



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

*[Handwritten signature]*

NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

Res. SIT-248-2006  
 Suspensión de trámite de adjudicación de frecuencias  
 2.520-2.690 GHz  
 Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN SIT-248-2006**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.** Guatemala, doce de julio del dos mil seis.

Se tiene a la vista para resolver lo relativo a la suspensión de trámites de adjudicación de bandas de frecuencias en GHz en rangos específicos y,

**CONSIDERANDO**

**I**

La Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus facultades definir un marco legal para normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar su uso racional y eficiente. Derivado de ello su artículo 7 establece que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones la administración y supervisión del espectro radioeléctrico y en el artículo 50 se regula su uso, aprovechamiento y explotación, el que únicamente podrá realizarse de acuerdo con lo prescrito en esa ley. De esa cuenta la misma ley establece que el aprovechamiento de las bandas de frecuencias reguladas será asignado mediante títulos que representan el derecho de usufructo, el que sólo puede obtenerse mediante el procedimiento establecido en ella.

**CONSIDERANDO**

**II**

Mediante Dictamen GRF-021-2006 la Gerencia de Regulación de Frecuencias dictaminó que existen bandas de frecuencia sobre las cuales es necesario crear un marco legal que contenga normas de aplicación general que proporcione un procedimiento ágil para su explotación eficiente, pues las mismas sirven para el uso de sistemas personales de comunicación con potencias de transmisión muy bajas, dentro del que la tecnología de Espectro Ensanchado constituye una de sus bases técnicas y está siendo estudiado dentro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para permitir la utilización de dicha banda por los servicios especiales en la Región Américas; y, con base en lo que para el efecto establecen los artículos 1 y 7 de la Ley General de Telecomunicaciones y en ejercicio de su función de Administradora y Supervisora del Espectro Radioeléctrico resulta procedente dictar la resolución que en derecho corresponde, suspendiendo temporalmente el trámite de las solicitudes de adjudicación de frecuencias en las bandas reguladas que se detallan en el apartado POR TANTO de la presente resolución, en tanto concluyen los estudios de la UIT y se definen las directrices para la explotación de las mismas frente a otros servicios de radiocomunicaciones.

**POR TANTO:**



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

Res. SIT-248-2006  
 Suspensión de trámite de adjudicación de frecuencias  
 2.520-2.690 GHz  
 Página 2 de 2

Esta Superintendencia, con base en lo anteriormente considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 61 de la ley General de Telecomunicaciones y el dictamen GRF-021-2006 de fecha diez de julio del año en curso, al resolver declara lo siguiente: **I)** En virtud de lo considerado en la presente resolución y en tanto surge la normativa adecuada para regular la explotación de éstas frecuencias, se **SUSPENDE TEMPORALMENTE** todo trámite de adjudicación de frecuencias reguladas en las siguientes bandas:

BANDAS DE FRECUENCIAS EN GHz	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
2.520	2.690
COBERTURA NACIONAL	

**II)** En consecuencia, el trámite de las solicitudes presentadas y que se presenten a partir de la presente fecha respecto de los rangos de frecuencia arriba identificados, deberán suspenderse mientras se encuentre vigente la presente resolución; **III)** La Superintendencia de Telecomunicaciones a través de sus Gerencias y Coordinaciones deberá darle seguimiento a los estudios que realiza la UIT respecto al uso de estas bandas; **IV)** Dicha suspensión quedará sin efecto previa resolución de esta Superintendencia cuando así lo disponga; **V)** **PUBLIQUESE** la presente resolución y dése aviso a las Gerencias Administrativa y de Regulación de Frecuencias de la Superintendencia para lo que haya lugar.

**Ing. OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMAN**  
 SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Referencia**  
**Congelación 2.520 a 2.690**  
**GHZ, Cob. Nacional**

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL  
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

240

**Providencia GRF-26-2006**

**Gerencia de Regulación de Frecuencias. Guatemala, 11 de Julio del 2006**

- I. Se remite el Dictamen GRF-021-2006, para que en base a su contenido se le dé el trámite correspondiente.

  
**Ing. Elmer Menéndez**  
 Gerente de Regulación de Frecuencias  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**GERENCIA JURIDICA**  
**RECIBIDO**  
 11 JUL 2006  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



### DICTAMEN GRF - 021 - 2006

Guatemala, 10 de julio del 2006. La Gerencia de Regulación de Frecuencias, basándose en el artículo 121 literal h) y 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la Resolución 802 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2003, el punto de agenda 1.9 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 y de lo estipulado en los artículos 1, 2, 7 literal b), 50 y 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, (Decreto 94-96 del Congreso de la República) y considerando además que:

- Uno de los objetivos de la SIT debe ser el permitir que se ofrezcan nuevos servicios de telecomunicaciones por medio de la libre competencia con el fin de mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.
- Existe una tendencia mundial a la fabricación y el uso de sistemas personales de comunicación operando con potencias de transmisión muy bajas.
- La tecnología de Espectro Ensanchado ha tomado auge y es la base técnica de comunicación de la mayoría de los sistemas de comunicación personales de baja potencia.
- La UIT lleva a cabo estudios en la banda de 2500 - 2690 MHz para permitir la utilización de dicha banda por los servicios espaciales en la Región Américas.

#### DICTAMINA:

1. Que el rango de frecuencia incluido en la siguiente tabla, sea congelado a fin de permitir sean concluidos los estudios de la UIT y se definan las directrices para la explotación del mismo frente a otros servicios de radiocomunicaciones.

RANGO	F. INF *	F. SUP *	COBERTURA
1	2.520	2.690	NACIONAL

\* Frecuencias en GHz

2. Que cualquier solicitud para usufructo de frecuencia que se presente por parte del público y el rango de ésta se encuentre total o parcialmente dentro de los rangos mencionados, sea rechazada para su trámite basados en lo indicado en el dictamina uno.



NUM.
REF.

AL CONTESTAR SÍRVASE MENCIONAR EL NÚMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

3. Que se dé seguimiento a los estudios que realiza la UIT al respecto y luego de que se emitan las recomendaciones del caso, se libere el rango de frecuencia indicado bajo las nuevas normativas técnicas internacionales.
4. Que una vez se oficialice la suspensión de trámite de solicitudes en las bandas indicadas, se hagan los anuncios correspondientes de tal manera que el público en general tenga conocimiento de tal situación y lo tome en cuenta al momento de planificar sus estrategias de negocio en Guatemala.



*Ing. Elmer Menéndez*  
Gerente de Regulación de Frecuencias  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES